Nota DNC N° 8355 /2023

Asunción, 9 de octubre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	435191
Expediente	317106
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Mantenimientos de caminos en los barrios y compañías de Itacurubi de la Cordillera
Entidad	Municipalidad de Itacurubí de las Cordilleras
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados:

1. Solicitamos remitir, las documentaciones que son mencionadas como antecedentes en el dictamen del supuesto de excepción, (notas e informes mencionadas) recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata. Recordamos que, con el objeto de dar cumplimiento con el principio de publicidad y transparencia todas las documentaciones deben ser comunicadas a través del SICP para su difusión.

2. Se solicita remitir archivo de Geolocalización indicando el lugar en el que se realizará la obra.

3. Conforme al objeto del llamado, se solicita remitir las autorizaciones correspondientes (permiso municipal).

4. Teniendo en cuenta que la visita al lugar de las obras se ha fijado en fecha 19/09/2023 a las 07:30 horas y en la misma fecha fueron remitidas las invitaciones a los potenciales oferentes, consultamos a la convocante como ha proveído a los interesados en participar en la presente licitación en tiempo y forma dicha información.

5. Base concursal: Anticipo para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.

6. Base concursal: el apartado de condiciones contractuales, punto 15 multas; y el contrato N°12/2023 en su cláusula 12, no indican si el porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos. Se solicita tener en cuenta dicha observación para futuros procesos.

7. Informe de evaluación: del informe de evaluación se desprende que el proveedor adjudicado no cuenta con e certificado de origen nacional, sin embargo, en el mismo informe en el apartado de requisitos documentales se menciona que el mismo CUMPLE con dicho requerimiento, se solicita la justificación técnica de dicha discrepancia o la rectificación del acto administrativo.

8. Se observa que el dictamen N° 18 de aplicación de la vía de excepción es de fecha 14 de setiembre de 2023, sin embargo, la Resolución IM 354/2023 (que aprueba el proceso licitatorio) es de fecha 13 de setiembre de 2023, se solicita la justificación técnica de dicha discrepancia o la rectificación del acto administrativo.

9. Se observa que el informe de evaluación data de fecha 25 de setiembre de 2023, sin embargo, la Resolución IM 373/2023 (que resuelve la adjudicación) es de fecha 21 de setiembre de 2023, se solicita la justificación técnica de dicha discrepancia o la rectificación del acto administrativo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03.*

Verificador: laocampos